

Parte proporcional de las vacaciones.
Parte proporcional de festivos.

Por lo que se refiere al repartidor, a título de ejemplo, el desglose económico de los indicados conceptos para el ejercicio del 2001, una vez aplicado el incremento salarial para dicho ejercicio, el cual equivale a un 2,5 por 100, es el siguiente:

Salario hora: 483,497 pesetas.
Parte proporcional de pagas extraordinarias: 84,255 pesetas.
Parte proporcional de las vacaciones: 54,498 pesetas.
Parte proporcional de festivos: 21,153 pesetas.
Total: 643,403 pesetas.

No obstante lo anterior, a efectos del cálculo de los pluses de peligrosidad y nocturnidad, se seguirán las siguientes reglas durante los siguientes años:

Para el año 2001:

El porcentaje que establece el Convenio se aplicará sobre la suma del salario hora más la parte proporcional de festivos.

Para el año 2002:

A partir del 1 de enero de 2002 el salario base hora será la suma del salario hora más la parte proporcional de vacaciones más la parte proporcional de festivos.

En consecuencia, el porcentaje sobre el que se calculan los pluses de nocturnidad y peligrosidad que establece el Convenio, se aplicará sobre el salario base hora, que comprende la parte proporcional de festivos y la parte proporcional de las vacaciones.

Asimismo, las partes acuerdan la remisión de este Acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acta que levanta Eva Ruiz Colomé, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

3628 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del X Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del X Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación (código de Convenio número 9900995), que fue suscrita con fecha 17 de enero de 2001, de una parte, por CECE y Educación y Gestión, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO., FSIE, USO y FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

APÉNDICE II

Tablas salariales para el año 2001

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora artículo 36	Valor hora extra artículo 35
<i>Grupo I. Personal docente</i>				
A. Escuelas Universitarias:				
A.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	85.419			
Subdirector	68.655			
Jefe de Estudios	68.449			
Jefe o Coordinador de Área	63.573			
Secretario	58.670			
A.2 Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	262.797	8.161	1.440	
Agregado	213.691	7.075	1.170	
Adjunto	191.723	6.316	1.051	
Dedicación plena:				
Titular	223.394	7.075	1.608	
Agregado	183.653	6.113	1.324	
Adjunto	164.770	5.459	1.186	
Dedicación semiplena:				
Titular	129.998	4.079	1.436	
Agregado	106.859	3.537	1.180	
Adjunto	95.874	3.156	1.059	
Dedicación parcial (retribución al mes por hora semanal de clase):				
Titular	9.742	354		
Agregado	8.759	310		
Adjunto	7.821	276		

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora artículo 36	Valor hora extra artículo 35
B. Centros Universitarios:				
B.1 Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:				
B.1.1 Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	85.419			
Subdirector	68.655			
Jefe de Estudios	68.449			
Jefe de Departamento	63.573			
Secretario	58.670			
B.1.2 Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	295.251	9.125	1.617	
Agregado	237.696	8.205	1.301	
Adjunto	197.405	6.368	1.080	
Auxiliar/Ayudante	177.426	5.515	972	
Dedicación plena:				
Titular	256.798	7.802	1.850	
Agregado	204.071	6.837	1.470	
Adjunto	172.609	5.515	1.244	
Auxiliar/Ayudante	151.474	4.678	1.090	
Dedicación semiplena:				
Titular	147.641	4.553	1.631	
Agregado	118.943	4.028	1.314	
Adjunto	98.716	3.174	1.090	
Auxiliar/Ayudante	88.725	2.755	981	
Dedicación parcial (retribución al mes por hora semanal de clase):				
Titular	11.673	412		
Agregado	9.742	344		
Adjunto	8.269	292		
Auxiliar/Ayudante	7.286	257		
B.2 Otras enseñanzas en la Universidad:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	235.948	6.711	1.293	
Agregado	165.586	5.876	907	
Adjunto	134.262	4.806	734	
Auxiliar/Ayudante	118.303	4.079	648	
Dedicación plena:				
Titular	154.457	5.043	1.111	
Agregado	124.190	4.442	894	
Adjunto	98.482	3.591	709	
Auxiliar/Ayudante	88.903	3.117	641	
Dedicación semiplena:				
Titular	102.987	3.358	1.139	
Agregado	82.791	2.938	915	
Adjunto	67.144	2.395	740	
Auxiliar/Ayudante	59.492	2.031	656	
Dedicación parcial (retribución al mes por hora semanal de clase):				
Titular	4.021	182		
Agregado	3.234	171		
Adjunto	2.612	118		
Auxiliar/Ayudante	2.326	105		
C. Academias preparatorias (retribución al mes por hora semanal de clase):				
Titular	6.631	240		
Auxiliar/Ayudante	5.070	200		
Grupo II. Personal no docente				
Subgrupo I. Personal titulado				
Titulado superior	191.723	5.642		3.079
Titulado medio	171.681	4.318		2.758

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cto./hora artículo 36	Valor hora extra artículo 35
Subgrupo II. Personal de investigación				
Investigador	197.405	5.642		3.170
Colaborador de investigación	184.014	4.806		2.957
Ayudante de investigación	124.271	3.591		1.996
Subgrupo III. Personal administrativo				
a) Administración:				
Jefe Superior	191.723	4.806		3.079
Jefe de Sección	132.991	4.553		2.758
Jefe de Negociado	132.991	4.079		2.392
Subjefe de Negociado	132.991	3.591		2.219
Oficial de primera	132.991	3.591		2.136
Oficial de segunda	123.018	3.591		1.977
Auxiliar	120.565	3.591		1.937
En formación	75.702			1.117
Complemento de cargo:				
Jefe de Sección	38.691			
Jefe de Negociado	15.939			
Subjefe de Negociado	5.017			
b) Proceso de datos:				
Analista	191.723	4.553		3.079
Programador	148.930	3.591		2.392
Operador	132.991	3.591		2.136
En formación	75.702			1.117
c) Biblioteca:				
Bibliotecario/Facultativo	191.723	4.806		3.079
Ayudante de Biblioteca, titulado	148.930	4.079		2.392
Auxiliar de Biblioteca (a extinguir)	120.565	3.591		1.937
En formación	75.702			1.117
Subgrupo IV. Personal subalterno				
Conserje	120.564	3.591		2.392
Ordenanza, Bedel o Portero	120.565	3.591		1.937
Guarda o Vigilante jurado	115.982	3.591		1.863
Personal de Limpieza	114.510	3.591		1.839
Telefonista de primera	120.565	3.591		1.937
Telefonista de segunda	114.510	3.591		1.839
En formación	75.702			1.117
Complemento de cargo:				
Conserje	28.366			
Subgrupo V. Personal de servicios generales				
Encargado de servicios generales	148.930	3.591		2.392
Técnico especialista de oficios	138.009	3.591		2.219
Conductor de primera	132.991	3.591		2.136
Conductor de segunda	123.018	3.591		1.977
Oficial 1º oficios auxiliares / Laboratorios	132.991	3.591		2.136
Oficial 2º oficios auxiliares / Laboratorios	123.018	3.591		1.976
Auxiliar de librería y reprografía	120.565	3.591		1.937
Ayudante de oficios / Laboratorio	114.510	3.591		1.839
Mozo de servicio	114.510	3.591		1.839
Camarero de bar	114.510	3.591		1.839
Jardinero	114.510	3.591		1.839
Personal no cualificado	114.510	3.591		1.839
En formación	75.702			1.117

NOTAS:

1. Los Profesores Titulares o Agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor, tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en Centros Universitarios de segundo ciclo.

2. Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.

3. El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de Área, corresponde a la dedicación exclusiva.

En caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.

4. Complemento Especial por Actividad Docente. Para el año 2001 su importe será el siguiente:

Escuelas Universitarias: 293 pesetas/hora.

Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 320 pesetas/hora.

5. Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean al menos título universitario de primer ciclo, quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial 1.º de Administración.

6. Acceso al mundo laboral y formación.

Quienes se inician en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación, percibirán el 75 por 100 de las cantidades indicadas en las Tablas Salariales. Transcurridos dos y cuatro años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al Centro, pasarán automáticamente a percibir el 100 por 100 de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.

7. Revisión salarial Las tablas salariales correspondientes al año 2002 se actualizarán al principio de ese año y serán el resultado de incrementar la cuantías de las retribuciones, respecto a la tabla del año anterior, en la cifra del IPC oficialmente previsto para el ejercicio, incrementada en 0,5 puntos. La cuantía del complemento de antigüedad no será modificada en el periodo de vigencia del Convenio.

En el caso de que el IPC oficial, al finalizar el año, supere el incremento porcentual total establecido sobre la tabla correspondiente, el exceso deberá tener reflejo en la tabla del ejercicio siguiente antes de aplicar el incremento previsto según lo indicado en el párrafo anterior.

3629

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1999) (código de Convenio número 9901095), que fue suscrita con fecha 17 de enero de 2001 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y la Asociación de Mayoristas e Importadores de Productos Químicos en General, y las centrales sindicales FTCHTJ-UGT y FITEQA-CC.OO., firmantes del convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Mixta del Convenio estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos para 1999-2001

En Madrid, siendo las diez horas del día 17 de enero de 2001, se reúnen en la sede de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos, sito en la calle Claudio Coello, 76, de una parte los representantes de las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT, y de otra, los representantes de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto. Actúan como Secretarios, D. Manuel Martínez Lázaro por FITEQA-CC.OO., Don Francisco Martín Carmona por FETCHTJ-UGT, y Don Antonio Manzanares Noguera, por la parte empresarial, con el siguiente

Orden del día

Punto primero: Revisión salarial año 2000.

Punto segundo: Incrementos salariales año 2001.

Miembros por parte de la representación sindical:

FITEQA-CC.OO., don Manuel Martínez Lázaro.

FETCHTJ-UGT, don Francisco Martín Carmona.

Miembros por parte de la representación empresarial:

Don Juan José Meca Saavedra.

Don Antonio Manzanares Noguera.

Punto primero: Revisión salarial año 2000.

Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente al 2000, y quedando establecida dicha cifra en el 4,0 por 100, en aplicación del artículo 40 del Convenio vigente se procede a la revisión del 0,4 por

100, según el procedimiento establecido en el artículo 39 del citado Convenio. Asimismo, se incrementan en la citada cantidad las tablas de SMG por grupos profesionales para 2000, quedando éstas como se recoge a continuación:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 2000

Grupos profesionales	Salario mínimo garantizado mensual	Salario mínimo garantizado anual
Grupo I	111.831	1.677.465
Grupo II	116.133	1.741.995
Grupo III	119.359	1.790.385
Grupo IV	122.585	1.838.775
Grupo V	127.961	1.919.415
Grupo VI	143.015	2.145.225
Grupo 0	158.069	2.371.035

Punto segundo: Incrementos salariales para el año 2001.

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Convenio vigente, se incrementarán los salarios de todos los trabajadores en un 2,25 por 100 (2,0 por 100 de IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para este año, más el 0,25 por 100 previsto en Convenio).

Las tablas salariales de mínimos garantizados para el sector contenidas en el Convenio vigente, sufrirán el mismo incremento indicado en el párrafo anterior, quedando establecidas de la siguiente forma:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para el año 2001

Grupos profesionales	Salario mínimo garantizado mensual	Salario mínimo garantizado anual
Grupo I	114.347	1.715.205
Grupo II	118.746	1.781.190
Grupo III	122.045	1.830.675
Grupo IV	125.343	1.880.145
Grupo V	130.840	1.962.600
Grupo VI	146.233	2.193.495
Grupo 0	161.626	2.424.390

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión extraordinaria de la Comisión Mixta, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída y encontrada conforme por las partes, firman los Secretarios, ratificando el contenido de la misma.

3630

ORDEN de 25 de enero de 2001 por la que se clasifica la Fundación Desarrollo y Persona, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Desarrollo y Persona.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Desarrollo y Persona, instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valladolid, don Ramiro Barbero Arranz, el 7 de julio de 2000, con el número 1.800 de su protocolo, por don Carlos Polanco Mangas, doña María Ángeles Ares Payo, don Fernando Tejerina García, doña Carmen Salgado Bito, don José Miguel Oriol López-Montenegro, la Asociación Cultural Encuentro, doña Mercedes Riobo Bustelo, don Pedro Luis Cordero Castillo, doña María Teresa González Díez y don Félix Tomillo Noguera.